Rawson, 02 de agosto de 2019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “H., S. E. c/ E. ART SA s/ Sumario – Accidente de Trabajo (Sistémico)” (Expte. N° 455/18)”** (Expte. N° 25065-2019). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que la demandada interpuso recurso de queja (fs. 45/49 vta.), contra la sentencia interlocutoria de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia N° 7/19 (fs. 41/42 vta.), que declaró inadmisible la casación que interpuso contra la sentencia definitiva laboral N° 43/18 (fs. 21/40 vta. y fs. 8/17).----------

------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Que los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, razón por la cual la queja es procedente sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 286, CPCC)**.** ----------

------ En consecuencia, con el alcance indicado, corresponde declarar mal denegado por la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia el recurso interpuesto a fs. 287/306 vta. de los autos principales, concediéndolo por este medio, y emplazar a las partes en los términos previstos por el art. 296 del código adjetivo.-

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

1º) DECLARAR mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 287/306 vta. de los autos principales, concediéndolo por este medio, y emplazar a las partes para

que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 296 del CPCC. Constituya la parte no recurrente, domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (art. 294 en concs., con el art. 40 del CPCC). ----------

------ **2°) REGÍSTRESE,** notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

------ La presente resolución se firma con dos miembros de esta Sala (art. 28 de la Ley V N° 3). ----------

Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Mario Vivas Recibida en secretaría el 02/08/2019. Registrada bajo el N° 89/2019 SIL. CONSTE.

Fdo. Cecilia Corneo, secretaria.